

**24899** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autorizan provisionalmente para su uso e instalación en la red, modelos de contadores-registradores estáticos, combinados, trifásicos, cuatro hilos, de conexión directa o a transformadores, clases 1, 0,5s y 0,2s para la medida de la energía activa y clases 2, 1 y 0,5 para reactiva, con función de tarifificador y registrador, fabricados por la empresa «Siemens Metering, Sociedad Anónima», marca «Landis & Gyr Dialog. Z. D.».*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «Siemens Metering, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Estornino número 3, sobre diversos modelos de contadores-registradores eléctricos.

Vista la declaración de conformidad de estos modelos, con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles por el Reglamento de Puntos de Medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, sus instrucciones técnicas complementarias, y demás condiciones de seguridad, compatibilidad electromagnética y otras normas de aplicación, presentada por «Siemens Metering, Sociedad Anónima».

Vistos los informes y certificados de ensayo emitidos por el Centro Español de Metrología CEM-CY-02/0155-3.4 CEM-CY-02/0156-3.4 CEM-CY-01/0158/3.4 CEM-CY-01/0159/3.4 CEM-CY-01/0160/3.4 CEM-CY-01/0161/3.4 CEM-CY-02/0180-3.4 CEM-CY-02/0181-3.4, en los que se especifica la conformidad de los diferentes modelos, con las Normas UNE-EN 61036 para contadores estáticos de energía activa, clases 1 y 2, UNE-EN 60687 para contadores estáticos de energía activa, clases 0,2s y 0,5s y UNE-EN 61268 para contadores estáticos de energía reactiva, clases 2 y 3.

Vista la memoria técnica descriptiva presentada, el resultado de las pruebas de comunicación CP-RM efectuadas por Red Eléctrica de España, los informes de ensayo del «Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima» (CETECOM) números 15329REM.001, 15329RSE.001 y 15329REA.001.

Considerando que según lo dispuesto en el Real Decreto 2018/1997 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, aquellos aparatos para los que no se haya establecido el Reglamento metroológico específico regulando la aprobación de modelo correspondiente, requerirán autorización del modelo para su uso e instalación en la red, y corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía dicha autorización, cuando el tipo de aparato de medida de que se trate se pretenda instalar en más de una Comunidad Autónoma;

Considerando que según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de enero de 1995 por la que se aprueban las tarifas eléctricas para el año 1995, el uso de un equipo de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, previa la aportación de los ensayos oportunos de seguridad eléctrica y garantía de medida;

Considerando que las competencias de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía han sido asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, según se establece en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar provisionalmente para su uso e instalación en la red, los modelos de contadores-registradores estáticos, combinados, trifásicos, cuatro hilos, de conexión directa o a transformadores, clases 1, 0,5s y 0,2s para la medida de la energía activa y clases 2, 1 y 0,5 para reactiva, con función de tarifificador y registrador horario, fabricados por la empresa «Siemens Metering, Sociedad Anónima», marca «Landis & Gyr Dialog. Z. D.», con las siguientes características:

Modelo	Clase precisión Energía Activa	Clase precisión Energía Reactiva	Conexión	Tensión	Intensidad
ZMD410CTSAT.	1.0	2.0	4 hilos.	3 x - / 110 V	- / 5 A
ZMD410CTSBT.	1.0	2.0	4 hilos.	3 x 230 / 400 V	- / 5 A
ZMD405CTSAT.	0.5s	1.0	4 hilos.	3 x - / 110 V	- / 5 A
ZMD405CTSBT.	0.5s	1.0	4 hilos.	3 x 230 / 400 V	- / 5 A

Modelo	Clase precisión Energía Activa	Clase precisión Energía Reactiva	Conexión	Tensión	Intensidad
ZMD310CTSCD.	1.0	2.0	4 hilos.	3 x 230 / 400 V	10(80) A
ZMD402CTSAT.	0.2s	0.5	4 hilos.	3 x - / 110 V	- / 5 A

No serán válidos para la liquidación de la energía en el mercado, las variantes de los modelos autorizados, que no incorporen curva horaria de energía, firma electrónica o no dispongan de cualquier otra cualidad o dispositivo necesario para poder utilizar los datos sobre energía aportados por el contador-registrador en la liquidación de la energía en el mercado.

La presente Resolución tendrá plena validez en todo el territorio nacional y será válida, como máximo, hasta un año después de la entrada en vigor del Reglamento metroológico específico regulando la aprobación de modelo de los equipos de medida, desarrollo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, que en cada caso corresponda. No obstante, esta Dirección General podrá conceder prórroga de dicho plazo, a solicitud motivada de «Siemens Metering, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, podrá anular la autorización concedida, si «Siemens Metering, Sociedad Anónima» no solicitara la aprobación de modelo de los equipos de medida, conforme a dicho Reglamento metroológico específico, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.- La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**24900** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca «Nau», modelo Blue Energy 2000, fabricado por Nau GmbH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Nau GmbH, con domicilio social en Naustrasse, 1, D-85368 para la certificación de un colector solar, fabricado por Nau GmbH, en su instalación industrial ubicada en Moosburg-Pfrombach (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/02, y la entidad colaboradora Tüv Internacional (Grupo Tuv Rheinland), por certificado de clave 35101193, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2602, y con fecha de caducidad el día 3 de diciembre de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 3 de diciembre de 2005.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo